BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 27
de mayo de 2004

Año CXII
Número 30.409

Precio $ 0,70

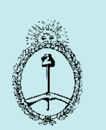


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



EXPORTACIONES

Decreto 645/2004

Fíjase un derecho a la exportación para consumo de mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0109371/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.561 y el Decreto Nº 310 de fecha 13 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 809 de fecha 13 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 6º de la Ley Nº 25.561 se creó un derecho de exportación aplicable a ciertos hidrocarburos por el término de CINCO (5) años, facultándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL para establecer la alícuota correspondiente.

Que por medio de los Decretos Nros. 310 de fecha 13 de febrero de 2002 y 809 de fecha 13 de mayo de 2002 y sus normas complementarias se determinaron las alícuotas correspondientes a los derechos de exportación de determinados hidrocarburos.

Que teniendo en cuenta dichos antecedentes normativos, resulta conveniente fijar derechos de exportación al gas natural licuado, al gas natural en estado gaseoso, al butano en estado gaseoso y a otros gases con el objeto de dar un tratamiento tributario simétrico al conjunto de los productos del sector de hidrocarburos.

Que resulta conveniente autorizar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar las alícuotas sobre los hidrocarburos y sus derivados, teniendo en cuenta el nivel de actividad, empleo y precios internos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6º de la Ley Nº 25.561.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase un derecho de exportación del VEINTE POR CIENTO (20%) a la exportación para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias 2711.11.00, 2711.21.00, 2711.29.10 y 2711.29.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar la alícuota de los derechos de exportación determinados en el Artículo 1º del presente decreto y en el Artículo 2º del Decreto Nº 310 de fecha 13 de febrero de 2002, teniendo en cuenta su incidencia en los niveles de actividad, empleo y precios internos.

Art. 3º — El presente Decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

OBRAS SOCIALES

Decreto 643/2004

Establécese que la aplicación de las sanciones pecuniarias dispuestas por actos administrativos emitidos por el Superintendente de Servicios de Salud, de conformidad con lo previsto por el artículo 28 inc. b) de la Ley Nº 23.660 y el artículo 43 inc. b) de la Ley Nº 23.661, se hará efectiva mediante el débito automático de la cuenta de la Obra Social sancionada. Intervención de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº 56.446/2003-S.S.SALUD, las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, el Decreto Reglamentario Nº 576 de fecha 1º de abril de 1993 y el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley Nº 23.660 de Obras Sociales crea la Dirección Nacional de Obras Sociales (DINOS) como autoridad de aplicación de la citada ley. Que, por su parte, el artículo 44 de la Ley Nº 23.661 faculta a la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL), como autoridad de aplicación

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

del Sistema Nacional del Seguro de Salud, a dictar normas de procedimiento tendientes a aplicar las sanciones previstas en ese cuerpo normativo.

Que mediante Decreto Nº 576/93 PEN Anexo I, Reglamentario de la Ley Nº 23.660, se establece que las sanciones que corresponda aplicar, con motivo de los incumplimientos a las obligaciones impuestas a las Obras Sociales, serán tramitadas y aplicadas según las disposiciones contenidas en la Ley Nº 23.661 y su reglamentación.

Que por el Decreto Nº 1615/96 PEN se ordena la fusión de la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL), el Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS) y la Dirección Nacional de Obras Sociales (DINOS) constituyendo la Superintendencia de Servicios de Salud como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en jurisdicción del Ministerio de Salud.

Que, en consecuencia, ordenado el inicio de un sumario y acreditado el quebrantamiento de las normas que rigen el régimen de obras sociales la Superintendencia de Servicios de Salud dicta el acto administrativo que dispone la aplicación de la sanción a la obra social responsable del hecho punible.

Que resulta menester garantizar el efectivo cumplimiento de la sanción impuesta por la autoridad de aplicación cuando ésta encuadre en el inciso b) del artículo 28 de la Ley Nº 23.660.

Que para ello se entiende necesario establecer un mecanismo que permita el cumplimiento acabado de la finalidad tenida en mira por la normativa al prever un régimen sancionatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la publicación del presente, la aplicación de las sanciones pecuniarias dispuestas por actos administrativos emitidos por el Superintendente de Servicios de Salud, de conformidad con lo previsto por el artículo 28 inc. b) de la Ley Nº 23.660 y artículo 43 inc. b) de la Ley Nº 23.661, se hará efectiva mediante el débito automático de la cuenta de la Obra Social sancionada, una vez firme la resolución que la dispone.

Art. 2º — La Superintendencia de Servicios de Salud comunicará a la Administración Federal de Ingresos Públicos las sumas a debitar de los importes recaudados pertenecientes a la Obra Social sancionada.

Art. 3º — La Administración Federal de Ingresos Públicos adoptará las medidas necesarias para transferir las sumas comunicadas por la Superintendencia de Servicios de Salud y debitadas al Agente del Seguro de Salud, conforme el procedimiento de recaudación, a la cuenta cuya titularidad detente ese Organismo.

Art. 4º — Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Superintendencia de Servicios de Salud a dictar las normas complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación del presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 636/2004

Danse por prorrogadas designaciones de la Secretaría de Trabajo, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº 1.084.800/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 1260 de fecha 18 de junio de 1993, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 336 de fecha 20 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el ejercicio 2004.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, en cargos de Planta Permanente y no Permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 336/03 citado en el Visto oportunamente se prorrogó por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2003, la designación de TREINTA Y DOS (32) agentes que ocupan cargos en la Planta no Permanente - Planta Transitoria de la SECRETARIA DE TRABAJO – SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, estructura cuya vigencia fuera oportunamente aprobada por el Decreto Nº 1260/93.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado una propuesta de prórroga de las designaciones en la Planta no Permanente - Personal Transitorio de la SECRETARIA DE TRABAJO – SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, teniendo en cuenta que la continuidad de la prestación del personal de dicha planta resulta indispensable para el cumplimiento de diversos objetivos asignados a este Organismo.

Que las personas cuya prórroga en dicha Planta se propicia reúnen los requisitos de idoneidad para cumplir las tareas asignadas.

Que por las razones indicadas resulta procedente disponer la prórroga en la Planta no Permanente - Planta Transitoria de la SECRETARIA DE TRABAJO – SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL desde el 01 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2004 de las personas individualizadas en el Anexo que se acompaña al presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación de TREINTA Y DOS (32) agentes de la Planta no Permanente – Personal Transitorio de la SECRETARIA DE TRABAJO – SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se mencionan en el Anexo que forma parte del presente Decreto, por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2004.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 644/2004

Designaciones en la planta transitoria de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº 7783/04 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.827 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2004, las Decisiones Administrativas Nº 2 del 14 de enero de 2004 y Nº 358 del 30 de diciembre de 2003, los Decretos Nº 159 de fecha 5 de junio de 2003, Nº 993 del 27 de mayo de 1991 T.O. 1995, Nº 894 del 11 de julio de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada en el VISTO establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquella, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la decisión Administrativa Nº 2/04 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 25.827 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 894/01, dispone que el desempeño de una función o cargo remunerado, bajo cualquier modalidad en la Administración Nacional es incompatible con la percepción de un beneficio provisional o haber de retiro, proveniente de cualquier régimen de previsión nacional provincial o municipal.

Que a raíz de dicha incompatibilidad, la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR debió prescindir de la prestación de servicios de personal retirado, de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, altamente calificado para el desarrollo de las acciones inherentes a la seguridad interior.

Que en el Decreto Nº 159/03 se fijan los lineamientos de las políticas públicas en ma-

teria de seguridad interior, a través de las misiones y funciones establecidas.

Que para el logro de los objetivos asignados en el mencionado Decreto, respecto de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, resulta imprescindible posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados en dicho ámbito, en la planta de personal transitorio.

Que en consecuencia, resulta necesario exceptuar a la citada Secretaría de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a fin de que pueda contar con los recursos humanos disponibles para el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas, en el marco de las Leyes Nº 24.059 de Seguridad Interior y Nº 25.520 de Inteligencia Nacional.

Que la cantidad de cargos cuyo descongelamiento se dispone, no excede al dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 2/04 y en consecuencia no implican asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Decisión Administrativa Nº 358 del 30 de diciembre de 2003 exceptuó a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la Ley Nº 25.725 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2003.

Que la cobertura de las vacantes descongeladas por la mencionada medida se vio dificultada por la fecha en que comenzó a tener efectos, ya que ello se produjo el 30 de diciembre de 2003.

Que resulta necesario cubrir SIETE (7) cargos vacantes financiados de la planta transitoria de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º del Decreto Nº 1019 del 3 de noviembre de 2000, acreditándose que las personas a designar por el presente no se encuentran comprendidas en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que, asimismo, se han cumplimentado las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, aclaratorio de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 aclarado por su similar Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a efectos de cubrir los cargos vacantes de la planta transitoria de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Desígnanse en la planta transitoria de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas que se detallan en el Anexo II del presente, en los cargos y con las funciones que para cada caso se indican.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de la presente medida será afectado a las partidas específicas del presupuesto vigente, de la Jurisdicción 40.03 —SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 616/2004

Bs. As., 18/5/2004

Recházase el reclamo incoado por personal militar en situación de retiro, por no reunir los requisitos previstos por el Decreto Nº 1244 del 22 de octubre de 1998 para resultar beneficiarios del complemento establecido en el mismo. La nómina de dicho personal es la siguiente:

LUCERO ROBERTO EMILIANO	SUBOF MY	D.N.I	8.258.102
AROMANDO RICARDO ARSENIO	TTE 1RO	D.N.I	14.951.646
TORRES ADRIAN JORGE	SUBOF PR	D.N.I	10.925.201
COELHO JUAN CARLOS	SUBOF PR	D.N.I	4.549.819
FIGUEROA RUBEN TEOFILO	MY	D.N.I	5.262.495
GUZMAN EDMUNDO AUGUSTO	SUBOF MY	L.E	6.494.890
LATORRE AVELINO SEGUNDO	SUBOF PR	L.E	6.863.082
NOGUERA ANTONIO	SARG AY	D.N.I	11.267.388
QUIROGA ENRIQUE	SUBOF PR	D.N.I	8.177.431
ROBLES ADOLFO ERNESTO	SUBOF MY	D.N.I	5.150.141
SPINETTI HUMBERTO ISIDRO	SUBOF MY	D.N.I	6.012.953
TANTEN JULIO NOEL	SARG AY	D.N.I	11.776.712
VISCELLI JUAN BASILIO	SUBOF MY	L.E	4.605.381
RIVERO RAUL JOSE	TCNL	L.E	7.869.206
BARBEITO DANIEL OSCAR	SUBOF MY	D.N.I	8.488.857
LEDESMA DARDO ERNESTO	CNL	L.E	5.220.243
MUÑOZ CABRERA HORACIO RAMON	CAP	D.N.I	8.308.135
ARCHUVI ROBERTO EMILIO	SARG 1RO	D.N.I	11.951.499
YANZI ROBERTO OSCAR	CNL	L.E	4.528.646
PEREZ COMETTO HUGO ALBERTO	TCNL	D.N.I	7.643.108
IPARRAGUIRRE EMILIO ENRIQUE	CAP	L.E	8.604.982
VARGAS SERGIO ENRIQUE	SARG AY	D.N.I	12.857.308
DURANTE JULIO CARLOS	SUBOF PR	D.N.I	7.985.184
PERANDONES MIGUEL FELIPE	CNL	D.N.I	7.592.756
NEYERTZ JUAN CARLOS	CNL	L.E	4.843.814
GAY RICARDO	SUBOF PR	D.N.I	10.474.196
SERNA ANULFO ESTEBAN	SARG	D.N.I	14.202.283
FERREYRA JUAN CARLOS	CABO 1RO	D.N.I	13.271.819
BENITEZ CIRILO	SUBOF MY	D.N.I	4.605.192
CORRADINI CARLOS ALBERTO	SUBOF PR	D.N.I	11.625.797
OBREGON PEDRO ANGEL	TCNL	D.N.I	8.488.454
MOLINA CARLOS ORLANDO	SARG AY	L.E	8.272.541
SQUAGLIA OSVALDO DANIEL	SARG AY	D.N.I	10.906.364
FRINGES ESTEBAN FEDERICO	SARG 1RO	D.N.I	13.187.657
CHINNI OSCAR RODOLFO	GRL INT	L.E	4.483.698
MENENDEZ MARIO BENJAMIN	GRL BR	L.E	4.799.158
MENENDEZ MARIO BENJAMIN	TTE 1RO	D.N.I	13.080.479
PONCE MARIO OSCAR	SUBOF PR	D.N.I	8.393.153
DA COSTA SILVA ANTONIO ANIBAL	TCNL	D.N.I	7.699.992
BANETA JOSE RODOLFO	CNL	L.E	6.901.019
GALEANO FERNANDO RAMON	CABO 1RO	D.N.I	13.021.953
BERGOUNIAN MIGUEL ANGEL	CAP	D.N.I	10.151.410
IRURETA OSVALDO	TCNL	L. E	8.353.663
AHMED RICARDO ALBERTO	SARG AY	D.N.I	13.805.447
VIDES ISIDORO ABEL	SUBOF MY	D.N.I	8.522.946
ABELLA RAUL DANIEL	TCNL	D.N.I	11.023.730
SERENO RUBEN JOSE	SUBOF PR	D.N.I	6.154.083

Decreto 647/2004

Bs. As., 26/5/2004

Recházase el reclamo incoado por personal militar en situación de retiro, por no reunir los requisitos previstos por el Decreto Nº 1244 del 22 de Octubre de 1998 para resultar beneficiarios del complemento establecido en el mismo. La nómina de dicha personal es la siguiente:

CABRERA RUGEN DANIEL	SARG AY	EJER	D.N.I	12.747.480
LEZCANO JUSTINO ALBERTO	SURF PR	EJER	D.N.I	5.824.025
RIVERO ANTONIO	SARG AY	EJER	D.N.I	6.611.747
CURBELO CARLOS HECTOR	SUBOF MY	EJER	D.N.I	8.273.324
RAMIREZ GERMAN	SUBOF MY	EJER	L.E	7.504.673
NEGRETTE JUAN CARLOS	SUBF PR	EJER	D.N.I	4.363.139
LOPEZ RODOLFO ALFONSO	SARG	EJER	D.N.I	12.878.136
MARCHETTI RUBEN OSCAR	SARG 1RO	EJER	D.N.I	11.330.860
RAMOS JUAN JOSE	SARG AY	EJER	D.N.I	11.556.578
HELGUERO JUAN CARLOS	SARG AY	EJER	D.N.I	10.212.282
QUIROGA MIGUEL ANGEL	SARG 1RO	EJER	D.N.I	4.624.643
JARA SERGIO OSCAR	SARG	EJER	D.N.I	14.881.585
GULLINO ADOLFO ROMEO	SM	ARM	D.N.I	5.477.393
MONTENEGRO OMAR EFREN	SM	ARM	D.N.I	4.395.786
ALVARADO OSCAR RAMON	SP	ARM	L.E	8.527.296
BIGGNON JOSE MANUEL	SS	APM	D.N.I	11.286.226
MARTINEZ VICTOR HORACIO	SM	F A	D.N.I	10.902.823

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 615/2004

Bs. As., 18/5/2004

Modifícase, a partir de 1º de marzo de 2004, la asignación otorgada por el artículo 1º del Decreto Nº 1000/2003 a Martha Beatriz Mierez (D.N.I. Nº 12.475.746), Auxiliar de Gabinete del Procurador del Tesoro de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 637/2004

Bs. As., 21/5/2004

Dase por designada, a partir del 1 de noviembre de 2003, en el Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro a Ana María García, DNI Nº 17.520.377.
El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

RESOLUCIONES



Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 390/2004

Decláranse de interés las "LIV Jornadas de la Asociación de Cirugía de Entre Ríos y las II Jornadas Multidisciplinares de Instrumentación Quirúrgica, Kinesiología, Enfermería y Obstetricia Quirúrgica", que se desarrollarán en Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 19/5/2004

VISTO El Expediente Nº 69813/04-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO el Presidente de la Asociación de Cirugía de Entre Ríos, Sr. Juan A. Sañudo, solicita el auspicio de las "LIV JORNADAS DE LA ASOCIACION DE CIRUGIA DE ENTRE RIOS y de las II JORNADAS MULTIDISCIPLINARES de Instrumentación Quirúrgica, Kinesiología, Enfermería y Obstetricia Quirúrgica.

Que el objetivo de dichas jornadas es convocar a la mayoría de los cirujanos y profesionales de otras disciplinas y por su carácter internacional reunir a colegas de la República Oriental del Uruguay.

Que este encuentro se organiza conjuntamente con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS y cuenta con el auspicio de la ASOCIACION DE UNIVERSIDADES DEL "GRUPO MONTEVIDEO" (Asociación de Universidades ubicadas en la Cuenca del Plata - 13 Universidades de 4 países).

Que la mencionada jornada se desarrollará en sede de la Asociación Argentina de Cirugía en la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, durante los días 3, 4 y 5 del mes de junio del corriente año.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD las "LIV JORNADAS DE LA ASOCIACION DE CIRUGIA DE ENTRE RIOS y las II JORNADAS MULTIDISCIPLINARES de Instrumentación Quirúrgica, Kinesiologia, Enfermería y Obstetricia Quirúrgica que se desarrollará en sede de la Asociación Argentina de Cirugía en la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, durante los días 3, 4 y 5 del mes de junio del corriente año.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 37/2004

Aclaración sobre la Resolución Nº 243/96 de la ex Secretaría de Minería e Industria del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y su modificatoria en relación con la identificación de vehículos importados con las franquicias del Artículo 21 de la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras, la que no es aplicable a los vehículos afectados a actividades de organismos públicos del sector.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0153124/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 243 de fecha 27 de mayo de 1996 de la ex-SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su modificatoria, sobre identificación de vehículos importados con las franquicias del artículo 21 de la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras, hace referencia a los beneficiarios de tales franquicias, sean empresas mineras o de servicios mineros, sin mencionar expresamente a los Organismos Públicos del sector.

Que es conveniente y oportuno aclarar dicho aspecto expresamente.

Que en eventuales casos las finalidades específicas de tales bienes pueden no ser totalmente compatibles, en términos prácticos, con tales formas de identificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS es competente para el dictado de la presente medida en virtud del Artículo 24 de la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras y Artículo 24 del Anexo del Decreto Nº 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la Resolución Nº 243 de fecha 27 de mayo de 1996 de la ex-SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su modificatoria, sobre identificación de vehículos importados con las franquicias del Artículo 21 de la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras, no es aplicable a los vehículos afectados a actividades de los Organismos Públicos del sector, los que procederán de conformidad con las disposiciones específicas que los rigen y/o finalidades propias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge O. Mayoral.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 552/2004

Establécese un régimen de bonificaciones sobre los aranceles que percibe el Instituto Nacional de Vitivinicultura, dispuestos mediante la Resolución Nº 514/2003.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº 311-000387/2003-2 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de esta Secretaría, el Decreto Nº 456 de fecha 8 de junio de 2000, las Resoluciones Nº 514 de fecha 7 de noviembre de 2003 y Nº 680 de fecha 23 de diciembre de 2003 ambas del Registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el decreto referido el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA debe proponer a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS los aranceles a percibir por los diversos análisis y servicios conexos que en cumplimiento de sus funciones realice.

Que a través de la Resolución Nº 514 de fecha 7 de noviembre de 2003 del Registro de esta Secretaría fueron fijados los aranceles a percibir por los análisis químicos, fisicoquímicos y biológicos que realiza dicho Instituto.

Que por las Resoluciones Nº C-005 de fecha 24 de enero de 1997 y Nº C-012 de fecha 20 de marzo de 1997 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA se establecieron los aranceles por diversos servicios a cargo del mismo y trámites complementarios.

Que en razón de diversas inquietudes manifestadas por las entidades representativas de los distintos sectores de la cadena vitivinícola, mediante la Resolución Nº 680 de fecha 23 de diciembre de 2003 del Registro de esta Secretaría se dispuso la suspensión de los efectos de la norma mencionada en el segundo considerando con el fin de posibilitar una revisión integral de los aranceles a percibir por el mencionado organismo.

Que a través de diversas reuniones de trabajo mantenidas entre técnicos del citado Instituto con representantes de las entidades sectoriales correspondientes se han analizado las inquietudes aludidas.

Que como resultado de esas acciones se ha verificado la conveniencia de establecer un régimen de bonificaciones sobre los aranceles por análisis fijados, el que, a la par de incentivar mecanismos de percepción más ágiles y eficientes, constituyen una medida de franco apoyo a las exportaciones del sector y una forma explícita de reconocimiento a los establecimientos que regularmente cumplen con las normas en vigor.

Que hasta tanto el Instituto instrumente dicho régimen y adecue sus sistemas informáticos y aspectos operativos vinculados con el mismo deviene necesario extender la suspensión dispuesta por la mencionada Resolución Nº 680/03 de esta Secretaría.

Que a los efectos de evitar interpretaciones disímiles sobre la aplicación de los aranceles correspondientes a los distintos tipos de análisis, resulta necesario precisar criterios al respecto y ciertos aspectos complementarios.

Que la revisión de los aranceles por servicios y trámites complementarios establecidos por las citadas Resoluciones Nº C-005/97 y Nº C-012/97 aun no se ha concluido, lo que torna necesario fijar un plazo para que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA eleve la propuesta correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 456 de fecha 8 de junio de 2000 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el siguiente régimen de bonificaciones sobre los aranceles establecidos por esta Secretaría mediante la Resolución Nº 514 de fecha 7 de noviembre de 2003:

a) El arancel por volumen que corresponda por "Análisis de Libre Circulación" o por "Análisis de Aptitud de Exportación", los que comprenden las determinaciones que integran el "Certificado de Análisis Básico", será objeto de una bonificación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en el caso en que su pago se efectúe en forma anticipada.

b) El arancel que corresponda por determinaciones analíticas adicionales solicitadas por el interesado o exigidas por el país de destino en el caso de exportaciones, será objeto de una bonificación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en el caso en que su pago se efectúe en forma anticipada.

c) El porcentaje de bonificación establecido en los incisos precedentes será de aplicación en tanto el ente solicitante de los análisis pertinentes, al momento de la respectiva solicitud, no se encuentre en mora en el pago de cualquier obligación a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Art. 2º — El arancel correspondiente por cada determinación analítica adicional a las que integran el "Certificado de Análisis Básico" será el establecido en el Punto III-1-1.1 del Anexo a la Resolución Nº 514 de fecha 7 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, excepto en los casos en que específicamente se requieran por metodologías especiales, en que el arancel aplicable será el que corresponda de conformidad con el Punto IV de dicho Anexo.

Art. 3º — Dase por ampliado el término de la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 680 de fecha 23 de diciembre de 2003 del Registro de esta secretaría hasta la fecha en que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA esté en condiciones operativas para la aplicación del régimen de bonificaciones aprobado por la presente.

Art. 4º — El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA deberá proponer, en el término de TREINTA (30) días a contar de la fecha de publicación de la presente, el régimen de aranceles por servicios y trámites complementarios en sustitución de los actualmente vigentes por imperio de las Resoluciones Nº C-005 de fecha 24 de enero de 1997 y Nº C-012 de fecha 20 de marzo de 1997 de su Registro.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 609/2004

Derógase la Resolución Nº 382/2003, a fin de asegurar la igualdad de oportunidades para las instituciones que soliciten la adscripción al Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica.

Bs. As., 11/5/2004

VISTO, el Expediente Nº 057-COMFER/92, la Resolución Nº 789-COMFER/02 y la Resolución Nº 382-COMFER/03 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 789-COMFER/02 demostró encontrarse sobradamente motivada, por lo que no correspondía el dictado de un acto administrativo que aclare los términos de la misma.

Que resulta necesario derogar la Resolución Nº 382-COMFER/03, ya que las modificaciones que incorpora se contraponen al objetivo de asegurar la igualdad de oportunidades para las instituciones que soliciten la adscripción al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA.

Que los establecimientos adscriptos al ISER con anterioridad al dictado de la Resolución Nº 789-COMFER/02 no son alcanzados por la misma, ya que esta favorece el nacimiento de nuevos institutos adscriptos e invita a los anteriores a adecuarse al nuevo convenio de adscripción, pero de ninguna manera los obliga y menos aun afecta la seguridad jurídica de los antiguos institutos.

Que el dictado de las carreras del ISER en todo el territorio de la Nación, sin excepciones, se lleva a cabo a través de instituciones adscriptas que cuenten con reconocida trayectoria y arraigo en la región, por lo cual el establecimiento de nuevas filiales implicaría una contradicción con la normativa vigente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa dictaminó que "...la Resolución Nº 382-COMFER/03, limitó las facultades de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION en cuanto a la supervisión de los fines específicos que debe cumplir ese INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA DE RADIODIFUSION respecto de aquellos esta-

blecimientos ubicados en el Gran Buenos Aires, modificación esta que no encuentra sustento legal alguno ni en los hechos, ni en la normativa legal aplicable".

Que la Dirección mencionada "ut supra" dictaminó "En virtud de lo expuesto y de una nueva revisión de los antecedentes obrantes en el expediente de la referencia, es opinión de esta Asesoría Letrada que no existe óbice legal alguno para que se proceda a derogar la Resolución Nº 382-COMFER/03".

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley 22.285 apartado a) inciso 2) y artículo 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 0382-COMFER/03.

Art. 2º — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Cumplido Archívese (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Resolución 541/2004

Derógase la Resolución Nº 1039/2000 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y establécese el término de vigencia de los registros de productos alimenticios nacionales e importados.

Bs. As., 20/5/2004

VISTO el Expediente Nº 3665/99 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones Nros. 68 del 13 de enero de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL; 4 del 18 de marzo de 1993 del Consejo de Administración del citado ex-Servicio Nacional, 1039 del 1 de agosto de 2000 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, propone el ordenamiento y actualización del Registro de Productos Alimenticios, creado mediante la Resolución Nº 68 del 13 de enero de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, el cual funciona actualmente en el ámbito de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Nº 4 del 18 de marzo de 1993 del Consejo de Administración del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, se aprueban los montos arancelarios percibidos en concepto de contraprestación de servicios prestados por la ex-Gerencia de Aprobación de Productos Alimenticios y Farmacológicos del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que mediante la Resolución Nº 1039 del 1 de agosto de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se fija la vigencia de los productos en el Registro de Productos Alimenticios.

Que a efectos de tener permanentemente actualizado el Registro de Productos Alimenticios tanto importados como de la industria nacional y, con el objetivo de lograr un mayor ordenamiento técnico-administrativo, resulta necesario derogar la citada Resolución Nº 1039/00.

Que la situación económica de las empresas del sector plantea la necesidad de fijar montos arancelarios accesibles en concepto de mantenimiento de los productos en el Registro mencionado.

Que la vigencia de los registro de productos es exigua en función de la dinámica comercial del sector industrial alimentario.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y en función de lo normado por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 1039 del 1 de agosto del 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Establécese el término de vigencia de los registro de productos alimenticios nacionales e importados en DIEZ (10) años, a partir del momento en que se emita la disposición de ingreso de los mismos al Registro de Productos Alimenticios, por parte del Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — Redúcese el momento del arancel correspondiente al mantenimiento anual del producto en el Registro previsto en el Anexo I, apartado 2, de la Resolución Nº 4 del 18 de marzo de 1993 del Consejo de Administración del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, a la suma de PESOS DIEZ ($ 10) por marca y por cada número de registro otorgado. Cuando para un determinado establecimiento la cantidad de números de registro exceda los DOSCIENTOS (200) para una misma marca, se abonará un arancel único correspondiente a ese tope numérico.

Art. 4º — A los efectos de la presente resolución, interprétase por número de registro el número de TRES (3) cuerpos separados por barras conformado por: Número Oficial del Establecimiento Elaborador, seguido del Número de Productos y del o los dígitos correspondientes a la Modalidad de Presentación.

Art. 5º — Las empresas elaboradoras deberán solicitar anualmente a la Coordinación de Aprobación de Productos Alimenticios, dependiente de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la permanencia de sus productos en el Registro de Productos Alimenticios, mediante nota en la que constarán: Número Oficial de Establecimiento, Elaborador, Número de Registro de Producto, Denominación de Venta, Marca y Número de Expediente aprobatorio del mismo.

Art. 6º — Dispónese la baja de todos aquellos productos con más de UN (1) año de permanencia en el Registro de Productos Alimenticios cuyos elaboradores y/o importadores no hayan solicitado la permanencia de su inscripción anual dentro del plazo de NOVENTA (90) días de la vigencia de la presente resolución.

Art. 7º — El arancel establecido para la permanencia de los productos en el Registro de Productos Alimenticios, deberá ser abonado por adelantado antes del 31 de marzo de cada año calendario.

Art. 8º — Toda persona física o jurídica que no desee mantener los productos que elabora o importa en el Registro, deberá solicitar a la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmcológicos y Veterinarios, a través de la Coordinación de Aprobación de Productos Alimenticios, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la anulación de la inscripción de aquellos antes del 1 de diciembre de cada año para no hallarse obligado a abonar el arancel del ejercicio siguiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 114/2004

Aclárase que la licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a Taxi Jet S.R.L., y todas las autorizaciones de uso de frecuencias, deberán entenderse otorgadas a Taxi Jet S.A.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el expediente Nº 14.481/1993, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TAXI JET S.R.L. (CUIT 30-65688236-7), posee licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgada a través de la Resolución Nº 63 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con fecha 2 de febrero de 1994, para la prestación del servicio de Radio Taxi, en el ámbito Nacional.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el cambio de razón social de TAXI JET S.R.L. (CUIT 30-65688236-7) por el de TAXI JET S.A. (CUIT 30-65688236-7).

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la empresa citada en primer término, a través de la precitada Resolución Nº 63/94, para la prestación del servicio de Radio Taxi, debe entenderse otorgada a TAXI JET S.A. (CUIT 30-65688236-7).

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TAXI JET S.A. (CUIT 30-65688236-7), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el cambio de denominación operado en la empresa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a TAXI JET S.R.L. (CUIT 30-65688236-7), a través de la Resolución Nº 63 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, con fecha 2 de febrero de 1994, para la prestación del servicio de Radio Taxi debe entenderse otorgada a TAXI JET S.A. (CUIT 30-65688236-7).

Art. 2º — Aclárase que todas las autorizaciones de uso de frecuencias concedidas a la empresa TAXI JET S.R.L. (CUIT 30-65688236-7), deben entenderse otorgadas a TAXI JET S.A. (CUIT 30-65688236-7).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 116/2004

Asígnase a Microtrol S.R.L. numeración no geográfica para el acceso de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº 1016/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 103 de fecha 17 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de MICROTROL S.R.L. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la MICROTROL S.R.L. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

MICROTROL S.R.L.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	166ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 117/2004

Asígnase a Te-Coop S.A. numeración geográfica para el de Servicio de Telefonía Local en la localidad de Facundo, provincia de Chubut.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº 4740/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 143 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las licencia para los servicios de Telefonía Pública, Telefonía Fija Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, oportunamente otorgadas a FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES LTDA. (FECOTEL) deben entenderse concedidas a TE-COOP S.A.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de FACUNDO, perteneciente a la Provincia de CHUBUT.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TE-COOP S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TE-COOP S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
FACUNDO	2903	4900ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 118/2004

Asígnase a la Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios Eléctricos, Obras y Servicios Públicos Asistenciales y Créditos, Vivienda y Consumo de Trenque Lauquen, el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº 705/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 128 de fecha 20 de agosto de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó a COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de TRENQUE LAUQUEN, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
TRENQUE LAUQUEN	2392	41ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 119/2004

Asígnase a la Cooperativa Telefónica de Pinamar Limitada numeración no geográfica para el Servicio de Cobro Revertido Automático y el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de redinteligente o cualquier otro medio.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº 145/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador COOPERATIVA TELEFONICA DE PINAMAR LIMITADA ha solicitado sendos bloques de DIEZ MIL (10.000) números para el servicio de cobro revertido automático (800) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA DE PINAMAR LIMITADA la numeración no Geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA DE PINAMAR LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	292ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	292ghij	10.000

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1683

Procedimiento. Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Trabajadores autónomos. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). Ley Nº 25.865. Régimen especial de regularización. Resolución General Nº 1624, su modificatoria y complementarias. Norma complementaria y modificatoria.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO la Ley Nº 25.865 y las Resoluciones Generales Nº 1624, Nº 1663 y Nº 1668, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de adherir al régimen especial de regularización instaurado por la Ley Nº 25.865, en su Título II, las mencionadas resoluciones generales regularon los requisitos formales y materiales, plazos y demás condiciones que deben observar los trabajadores autónomos y los pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Que en tal sentido, para determinar y transmitir electrónicamente a este organismo el detalle de las obligaciones adeudadas y la forma de pago solicitada, la Resolución General Nº 1663 y su modificatoria aprobó el sistema informático denominado "SICAM - SISTEMA DE INFORMACION PARA CONTRIBUYENTES AUTONOMOS Y MONOTRIBUTISTAS – VERSION 2.0.", el cual opera a través de la red de "Internet".

Que esta Administración Federal tiene como objetivo permanente facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones.

Que de acuerdo con esta premisa, y a efectos de la adhesión al régimen especial de regularización, se estimó conveniente poner a disposición de los sujetos alcanzados por el aludido régimen un nuevo instrumento informático, a fin de brindar otra posibilidad para generar el detalle de las obligaciones adeudadas, la forma de pago solicitada y el formulario de declaración jurada F. 159.

Que consecuentemente, el programa informático que se aprueba por la presente constituye una nueva opción que se suma a la utilización del sistema informático establecido por la Resolución General Nº 1.663 y su modificatoria.

Que en virtud de las opciones informáticas que tendrán a disposición los contribuyentes y/o responsables para efectuar la adhesión al régimen especial de regularización, cabe establecer la finalización de la vigencia del "Procedimiento Transitorio para la Adhesión" e implementar, con carácter de excepción, un plazo especial para el ingreso del importe total de la deuda consolidada o de la primera cuota del plan de facilidades de pago solicitado, así como una fecha única de consolidación de la deuda a regularizar.

Que a raíz de ello, también se procede a unificar las fechas de ingreso para la segunda cuota y siguientes del plan de facilidades de pago solicitado.

Que por otra parte, para las presentaciones de adhesión al régimen especial de regularización que se realicen a partir del día 27 de julio de 2004, inclusive, se especifica cuál debe ser la fecha de consolidación de la deuda que se desea regularizar, en función del mes en que se efectúe la presentación, y se establece un mayor plazo para el ingreso del importe total adeudado o de la primera cuota del plan de facilidades de pago solicitado.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley Nº 25.865, por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A — PROGRAMA APLICATIVO. OPCION

Artículo 1º — Los trabajadores autónomos y los pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), para generar el archivo informático con el detalle de las obligaciones adeudadas y la forma de pago solicitada, así como el formulario de declaración jurada F. 159 —conforme a lo dispuesto, con relación a la adhesión al régimen especial de regularización, por la Resolución General Nº 1624, su modificatoria y complementarias, en sus artículos 10, inciso b), y 11—, podrán elegir entre utilizar:

a) El sistema informático denominado "SICAM - SISTEMA DE INFORMACION PARA CONTRIBUYENTES AUTONOMOS Y MONOTRIBUTISTAS", de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1663 y su modificatoria, o

b) el programa aplicativo denominado "REGIMEN DE REGULARIZACION AUTONOMOS Y MONOTRIBUTO - VERSION 1.0.".

Art. 2º — En el caso de que se realicen más de una presentación de adhesión al régimen especial de regularización, utilizándose para ello, en forma alternativa, el sistema informático y el programa aplicativo indicados en el artículo precedente, será considerada válida la última adhesión efectuada.

Asimismo, resultará de aplicación lo establecido al respecto por la Resolución General Nº 1.663 y su modificatoria, en sus artículos 12 y 13.

Art. 3º — El programa aplicativo denominado "REGIMEN DE REGULARIZACION AUTONOMOS Y MONOTRIBUTO - VERSION 1.0." estará disponible en la página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar) a partir del día 28 de mayo de 2004, inclusive. Asimismo, sus características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de la presente.

B - PROCEDIMIENTO PARA REMITIR O PRESENTAR LA INFORMACION SOBRE LAS OBLIGACIONES ADEUDADAS

Art. 4º — El archivo informático —generado mediante la utilización del programa aplicativo que se aprueba por la presente— con el detalle de las obligaciones adeudadas y la forma de pago solicitada, a partir del día 28 de mayo de 2004, inclusive, deberá ser transferido electrónicamente, vía "Internet", a esta Administración Federal.

Asimismo, en el caso de que no se encuentre operativo el sistema de transferencia electrónica de datos, vía "Internet", el citado archivo informático deberá ser resguardado en un soporte magnético —disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD—, para su posterior presentación, en forma directa, a este organismo, junto con el formulario de declaración jurada F. 159.

Art. 5º — Para transferir electrónicamente a esta Administración Federal el archivo informático, indicado en el artículo precedente, se deberá acceder a su página "Web" (http://www.afip.gov.ar) e ingresar —además de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)— la "Clave Fiscal" otorgada por este organismo.

El ingreso de la "Clave Fiscal" permitirá al trabajador autónomo o al pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), autenticar su identidad.

Los sujetos que no posean la aludida "Clave Fiscal" deberán gestionarla en la mencionada página "Web".

Art. 6º — Una vez finalizada la transmisión electrónica, el sistema emitirá un acuse de recibo de la presentación realizada.

La información transferida tendrá el carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados por el contribuyente y/o responsable.

Art. 7º — Cuando el sistema de transferencia electrónica de datos, vía "Internet", se encuentre inoperable, el soporte magnético —con la información sobre las obligaciones adeudadas y la forma de pago solicitada— y el formulario de declaración jurada F.159, se presentarán en la dependencia de este organismo en la que el trabajador autónomo o el pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) se encuentre inscripto.

El soporte magnético —disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD— que se va a presentar deberá tener un rótulo externo con los siguientes datos:

a) Régimen Especial de Regularización - Ley Nº 25.865.

b) Apellido y nombres o denominación y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del sujeto que adhiere al citado régimen especial.

Art. 8º — En el momento de la presentación de los elementos —soporte magnético y formulario de declaración jurada F.159—, se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo informático resguardado en el respectivo soporte magnético y se verificará si dicha información responde a los datos consignados en el formulario de declaración jurada F. 159.

Si los mencionados elementos son aceptados se emitirá la correspondiente constancia.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

No serán admitidas las presentaciones que se efectúen mediante envío postal u otra forma indirecta de remisión.

La información presentada tendrá el carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados por el contribuyente y/o responsable.

C — ADHESION AL REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION

Art. 9º — Establécese, con carácter de excepción, para las presentaciones de adhesión al régimen especial de regularización, que se efectúen entre los días 28 de mayo de 2004 y 26 de julio de 2004, ambas fechas inclusive, lo siguiente:

a) La deuda a regularizar deberá ser consolidada al día 1 de junio de 2004, inclusive.

b) Luego de que se haya presentado a este organismo la información sobre las obligaciones adeudadas y la forma de pago solicitada, el ingreso del importe total de la deuda consolidada o de la primera cuota del plan de facilidades de pago, deberá efectuarse hasta el día 23 de agosto de 2004, inclusive.

D - INGRESO DEL IMPORTE TOTAL ADEUDADO O DE LAS CUOTAS DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 10. — Para todas las presentaciones de adhesión al régimen especial de regularización que se realicen hasta el día 26 de julio de 2004, inclusive, el ingreso del importe total adeudado o de las cuotas del plan de facilidades de pago deberá efectuarse hasta las fechas que, para cada caso, se indican a continuación:

Concepto	Fechas de vencimiento para el ingreso
Importe total adeudado	Hasta el día 23 de agosto de 2004, inclusive
Primera cuota del plan de facilidades de pago	
Segunda cuota del plan de facilidades de pago	Hasta el día 22 de septiembre de 2004, inclusive
Tercera cuota del plan de facilidades de pago	Hasta el día 22 de octubre de 2004, inclusive
Cuarta cuota y siguientes del plan de facilidades de pago	A partir de mes de noviembre de 2004, inclusive, el día 22 de cada mes o primer día hábil inmediato siguiente, de ser feriado o no laborable

Art. 11. — En todos los casos, para la cancelación de los importes correspondientes a la cuarta cuota y siguientes del plan de facilidades de pago se deberá utilizar —conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 1663 y su modificatoria— alguna de las siguientes alternativas:

a) Débito automático en tarjeta de crédito.

b) Débito directo en cuenta bancaria —cuenta corriente o caja de ahorro—, de la cual el sujeto sea titular o cotitular.

c) Débito directo en "Caja de Ahorro Fiscal" del Banco de la Nación Argentina.

Art. 12. — Para los trabajadores autónomos o los pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) que, a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, hayan abonado hasta la primera, segunda o tercera cuota, inclusive, del plan de facilidades de pago solicitado, las nuevas fechas de vencimiento para el ingreso de sus restantes cuotas serán las que se indican en el artículo 10.

E - PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA LA ADHESION

Art. 13. — El "Procedimiento Transitorio para la Adhesión" —establecido por la Resolución General Nº 1624, su modificatoria y complementarias, en su Título III— finalizará el día 28 de mayo de 2004, inclusive.

Art. 14. — Los sujetos que hayan utilizado el "Procedimiento Transitorio para la Adhesión" con anterioridad a la fecha de su finalización, que a la citada fecha no hayan cumplido con los restantes requisitos formales y materiales exigidos para completar la adhesión al régimen especial de regularización, deberán:

a) Consolidar la deuda a la fecha en que se cumplió con el requisito material —ingreso de un pago a cuenta o el importe total de la deuda consolidada— previsto por la Resolución General Nº 1624, su modificatoria y complementarias, en su artículo 31, inciso b).

En el caso de que se hayan realizado más de un pago a cuenta, la fecha de consolidación del total de la deuda a regularizar será el día en que se efectuó el último pago a cuenta.

b) Determinar el detalle de las obligaciones adeudadas que se van a regularizar y elegir la forma de pago, mediante la utilización del:

1. Sistema informático denominado "SICAM - SISTEMA DE INFORMACION PARA CONTRIBUYENTES AUTONOMOS Y MONOTRIBUTISTAS", de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1663 y su modificatoria, o

2. programa aplicativo que se aprueba por la presente.

c) Presentar a esta Administración Federal el archivo informático, con la información sobre las obligaciones adeudadas y la forma de pago solicitada.

d) Efectuar, de corresponder, el ingreso del importe total de la deuda consolidada o de la primera cuota del plan de facilidades de pago solicitado, hasta el día 23 de agosto de 2004, inclusive.

Para el ingreso de las restantes cuotas del plan de facilidades de pago solicitado será de aplicación lo establecido en los artículos 10 y 11, con relación a las fechas de vencimiento y las modalidades de pago que se deben utilizar.

Art. 15. — Las obligaciones detalladas en el artículo anterior, en sus incisos a), b) y c) se deberán cumplir hasta el día 31 de mayo de 2004, inclusive, si la fecha en que se realizó el ingreso del pago a cuenta o del importe total de la deuda consolidada es anterior al día 21 de abril de 2004, inclusive.

En cambio, si el ingreso del pago a cuenta o del importe total de la deuda consolidada se efectúo entre los días 22 de abril de 2004 y 28 de mayo de 2004, ambas fechas inclusive, las citadas obligaciones deberán ser cumplidas dentro de los CUARENTA (40) días corridos contados a partir de la fecha, inclusive, en que se ingresó el antedicho pago a cuenta o el importe total de la deuda consolidada.

El incumplimiento de los plazos indicados en los párrafos precedentes será considerado como desistimiento de la adhesión al régimen especial de regularización.

Consecuentemente, para gozar de los beneficios del citado régimen especial se deberá efectuar una nueva adhesión. En este caso, el o los pagos a cuenta que fueron realizados podrán ser imputados contra el importe total adeudado.

F - DISPOSICIONES APLICABLES A PARTIR DEL DIA 27 DE JULIO DE 2004, INCLUSIVE

Art. 16. — Los sujetos que adhieran al régimen especial de regularización a partir del día 27 de julio de 2004, inclusive, deberán observar lo que se indica a continuación:

a) La fecha de consolidación de la deuda a regularizar será el primer día del mes en que se efectúa la presentación a esta Administración Federal del archivo informático, con la información sobre las obligaciones adeudadas y la forma de pago solicitada.

b) El plazo para el ingreso del importe total de la deuda consolidada o de la primera cuota y siguientes del plan de facilidades de pago solicitado, vencerán el día 22 de cada mes —o primer día hábil inmediato siguiente, de ser feriado o no laborable—, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se presentó a este organismo el archivo informático, a que se refiere el inciso precedente.

G - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. — De acuerdo con lo establecido en esta resolución general, quedan sin efecto en la Resolución General Nº 1624, el plazo establecido en su artículo 26, primer párrafo, para el ingreso de las cuotas del plan de facilidades de pago solicitado y su Título III, artículos 30 a 33; en la Resolución General Nº 1663, sus artículos 5º, 9º, 10 y 11 y en la Resolución General Nº 1668, sus artículos 2º y 3º.

Art. 18. — Apruébanse el Anexo, que forma parte de esta resolución general, y el programa aplicativo denominado "REGIMEN DE REGULARIZACION AUTONOMOS Y MONOTRIBUTO - VERSION 1.0.".

Art. 19. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO – RESOLUCION GENERAL Nº 1683

PROGRAMA APLICATIVO "REGIMEN DE REGULARIZACION AUTONOMOS Y MONOTRIBUTO - VERSION 1.0."
CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

Este programa aplicativo podrá ser utilizado por los sujetos alcanzados por el régimen especial de regularización para generar la información sobre las obligaciones adeudadas y el formulario de declaración jurada F. 159.

Los datos identificatorios de cada contribuyente, y de corresponder la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Fiscal, deben encontrarse cargados en el programa informático denominado "S.I.Ap.-Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1. Release 2".

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente y/o responsable.

A - DESCRIPCION GENERAL DEL SISTEMA

La función fundamental del sistema es generar el archivo informático con el detalle de las obligaciones adeudadas y la forma de pago solicitada, así como el formulario de declaración jurada F. 159 y los volantes de pago F. 799/E, que se utilizarán para la cancelación de las TRES (3) primeras cuotas.

La información contendrá el detalle de las obligaciones alcanzadas por el régimen especial de regularización, vencidas al día 19 de enero de 2004. Por el total de obligaciones, el sistema calculará el valor de la primera cuota y siguientes.

Además, el programa generará los siguientes papeles de trabajo: "Detalle de Obligaciones Regularizadas", "Detalle de Cuotas", "Detalle de Imputaciones" y "Detalle de Expedientes".

B - REQUERIMIENTOS DE "HARDWARE" Y "SOFTWARE"

1. PC 486 DX2 o superior.

2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb disponibles.

5. Disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") (1.44 Mbytes).

6. "Windows 95, 98 o NT".

7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2".

Asimismo, el usuario deberá contar con una conexión de "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital, como también disponer de un navegador (Browser) "Internet Explorer" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

C - METODOLOGIA PARA LA GENERACION DEL ARCHIVO INFORMATICO Y LA DECLARACION JURADA

Para generar la declaración jurada, en primer término, el sistema requerirá en forma obligatoria la carga de una presentación consignando fecha de consolidación, fecha de presentación y cantidad de cuotas solicitadas. Además, de corresponder, el usuario deberá indicar si se trata de “Deuda incluida en Concurso Preventivo o Quiebra”.

Luego, se deberá detallar por cada una de las obligaciones adeudadas, entre otros datos, el período, la categoría, el importe original, los pagos imputados a esa deuda, así como si la deuda está en discusión judicial y se cancela con fondos incautados.

Una vez ingresadas las obligaciones, el sistema calculará el importe de la primera cuota y siguientes. Previo a la impresión del formulario de declaración jurada F.159, el usuario deberá informar el importe del pago a cuenta (de existir) y la forma en que se abonarán las cuotas del régimen. Con esta información el sistema permitirá la generación del archivo informático para su transferencia electrónica, el resguardo del mencionado archivo en un soporte magnético y la impresión del formulario de declaración jurada F. 159 y de los volantes de pago F. 799/E.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 116/2004

Dispónese que los procesos de búsqueda de donante no emparentado para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante de CPH que deban realizarse en registros del exterior, serán efectuados exclusivamente por el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas.

Bs. As., 20/5/2004

VISTO La Ley Nº 25.392 de creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas y su Decreto Reglamentario Nº 267/2003; y

CONSIDERANDO

Que el citado decreto instituye al INCUCAI como autoridad de aplicación del Registro Nacional, de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, encontrándose facultado para el dictado de normas que regulen su funcionamiento.

Que el artículo 4º de la mencionada ley establece la facultad de intercambiar información con Registros similares de otros países; a los efectos de dar una mejor, más amplia y rápida cobertura a aquellos pacientes que la requieran.

Que el referido Registro se encuentra integrado a las redes internacionales existentes, siendo el INCUCAI quien determinará el procedimiento a través del cual se realizará la coordinación de todas aquellas acciones necesarias para la efectiva integración regional e internacional en los operativos de búsqueda de donantes.

Que el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud, en su reunión del 22 de enero de 2004, recomienda a la 57ª Asamblea instar a sus Estados Miembro a efectuar una supervisión nacional eficaz de la obtención, el procesamiento y el trasplante de células, tejidos y órganos humanos, asegurando entre otras cosas la rendición de cuentas sobre el material humano para trasplante.

Que por resolución del INCUCAI Nº 129/03, se estableció que toda solicitud de búsqueda de donante deberá ser comunicada al INCUCAI a través del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH).

Que la norma citada dispone que la solicitud de ingreso de CPH sólo podrá ser presentada por aquellos establecimientos y profesionales que se encuentren previamente habilitados y/o autorizados para la práctica de infusión de dichas células provenientes de donante no relacionado.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos y el Registro Nacional de Células Progenitoras Hematopoyéticas han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades otorgadas por el artículo 44 de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Que el temperamento que se adopta ha sido considerado y aprobado por el Directorio en su sesión ordinaria del día 19 MAY 2004 Acta Nº 14 .

Por ello;

El DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que los procesos de búsqueda de donante no emparentado para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante de CPH (provenientes de la médula ósea, sangre periférica o cordón umbilical) que deban realizarse en registros del exterior del país, serán efectuados exclusivamente por el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas.

Art. 2º — Apruébase el formulario obrante en el ANEXO I, que es parte integrante la presente, mediante el cual los médicos especialistas en hematología deberán efectuar las solicitudes de búsqueda preliminar de donante no emparentado, consignando los datos personales del paciente, un resumen de su historia clínica y su correspondiente estudio de histocompatibilidad.

Art. 3º — Apruébase el formulario obrante en el ANEXO II, que forma parte de la presente, a través del cual el Jefe de un equipo de trasplante de médula ósea autorizado para la ejecución de dicha práctica, activará formalmente la búsqueda de donante no emparentado.

Art. 4º — Ordénese que toda activación formal de búsqueda de donante no emparentado, deberá contar con la correspondiente aceptación del financiamiento de los gastos que la misma demande, por parte de la cobertura social que tenga el paciente, previo detalle de los costos por parte del Registro. Dicha aceptación se instrumentará mediante la presentación del formulario obrante en el ANEXO III, que es parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Encomiéndase al Registro Nacional de Donantes de CPH, la elaboración de un Manual de Procedimiento que contemple los distintos y sucesivos pasos a ejecutarse hasta la concreción del trasplante, el que deberá ser puesto en conocimiento de los centros habilitados para la ejecución de trasplante de CPH con donante no emparentado.

Art. 6º — El Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas a través de los profesionales consignados en el ANEXO IV, que es parte integrante de la presente, se encuentra facultado para autorizar el ingreso y/o egreso del país de Células Progenitoras Hematopoyéticas provenientes de médula ósea, sangre periférica o del cordón umbilical, así como de todo otro material biológico destinado a efectuar, confirmar o ampliar los estudios de histocompatibilidad del paciente a trasplantar.

Art. 7º — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud, a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales, a los Organismos de Procuración Provincial, a las áreas involucradas del INCUCAI, a la Sociedad Argentina de Trasplante, al Consejo Asesor de Pacientes, a los Centros de Trasplante de Médula Osea y a la Sociedad Argentina de Hematología. Dése para su publicación al Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti, Enrique M. Almudevar, Rafaél Galindez.

ANEXO I

Solicitud de búsqueda preliminar de donante no emparentado para trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), provenientes de médula ósea/sangre periférica/cordón umbilical.

Paciente.

Apellido: Nombre: Edad

Diagnóstico:

Fecha de diagnóstico:

Estado de la enfermedad (si corresponde):

Breve resumen de Historia Clínica:

Médico solicitante:

Domicilio: Localidad:

Provincia: Teléfono:

Fax: e-mail:

Estudio de Histocompatibilidad del paciente:

A: B: C: DRB1:

A: B: C: DRB1:

Centro Tipificador:

Lugar y Fecha

ANEXO II

Solicitud de búsqueda formal de donante no emparentado para trasplante de Célula Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), provenientes de médula ósea/sangre periférica/cordón umbilical.

Solicito al Registro Nacional de Donantes de CPH, la búsqueda de donantes voluntarios no emparentados, de células progenitoras hematopoyéticas, para el paciente cuyos datos remito:

Apellido:..
Nombre:..
Nº Historia Clínica:................................ Edad:..............................
Peso:.................................
Estatura:...
Fecha Nacimiento:....... /..... /......... Grupo ABO:................................ Rh:.....................................
Domicilio:.. Localidad:..
Provincia:... teléfono...
Obra Social... No.
afiliado...
Diagnóstico: .... Fecha Diagnóstico:....... /............ /...........
Status: Remisión completa:............................. Remisión parcial:..
Nº de remisiones obtenidas: (si corresponde) ....
Tipificación HLA - A: ....
B: ....
C: ....
DR: ....

Método empleado: ....
Centro Tipificador: ....
Médico tratante: ....
Centro de trasplante: ....
Domicilio:.. Teléfono..
Localidad:.. Provincia...

....
Fecha Firma

ANEXO III

La Obra Social ....a la cual pertenece el paciente ....con diagnóstico de ....y con indicación de TRASPLANTE DE CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS (CPH) - provenientes de la Médula Osea / Sangre periférica / Sangre de Cordón Umbilical / da su conformidad para que el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas efectúe los siguientes procedimientos:

1) Búsqueda de donante no emparentado para el paciente.

2) Confirmación de los estudios de histocompatibilidad del paciente y del donante seleccionado.

3) Procuración de las células a trasplantar y envío de personal para su transporte.

4) Entrega de las células procuradas al equipo que ejecute el trasplante.

El costo que implique la ejecución detallada estará a cargo de esta Obra Social, quien abonará el mismo al INCUCAI dentro de los 30 días de efectuado el procedimiento.

ANEXO IV

Personal del Registro Nacional de CPH designado para autorizar el ingreso y/o egreso de Células Progenitoras Hematopoyéticas y/o material biológico (sangre, células, ADN) al país.

Dr. Víctor Hugo Morales - DNI Nº 5.313.657

Dr. Gustavo Piccinelli - DNI Nº 12.758.700

Dr. Orlando Etchegoyen - DNI Nº 17.032.354

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 115/2004

Otórgase a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero licencia única de servicios de telecomunicaciones y regístranse a su nombre los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Telefonía Local.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº 5400/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente dei ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3), solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que el punto. 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará, mediante concursos o subastas, públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3) licencia única de servicios de telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones; sea fijo o móvil; alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado; Transmisión de Datos y Telefonía Local.

Art. 3º — Otórgase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3) un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, a fin de que aquella proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la constancia definitiva de inscripción ante el INAES de la modificación del Objeto Social aclarándose que la falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria del registro de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 4º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 5º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 6º — Comuníquese, publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Ministerio de Salud

ADMINISTRACION SANITARIA DE DESECHOS LIQUIDOS Y AGUAS SERVIDAS EN PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES Y PUNTOS DE FRONTERA

Resolución 407/2004

Incorpórase el documento "Criterios para la Administración Sanitaria de Desechos Líquidos y Aguas Servidas en Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera, en el MERCOSUR", aprobado por la Resolución GMC Nº 34 del 10 de octubre de 2001, que se incorpora a la normativa jurídica nacional vigente.

Bs. As., 14/5/2004

VISTO el Expediente Nº 2002-3634/02-9 del registro de este Ministerio, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Grupo Mercado Común del MERCOSUR Nº 34 del 10 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución GMC se resolvió aprobar el documento "Criterios para la Administración Sanitaria de Desechos Líquidos y Aguas Servidas en Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera, en el MERCOSUR".

Que de los considerandos de la referida Resolución surge que es necesario armonizar las acciones y procedimientos de la Administración Sanitaria de desechos líquidos y aguas servidas en las áreas portuarias, aeroportuarias, terminales y puntos de fronteras.

Que la Resolución fue previamente discutida y armonizada con la participación de representantes de la REPUBLICA ARGENTINA, y fue recomendada al Grupo Mercado Común por la Comisión de Vigilancia Epidemiológica y Control Sanitario de Puertos, Aeropuertos, Terminales y Pasos Fronterizos y la Comisión de Coordinadores Nacionales del SGT Nº 11-Salud del Mercosur.

Que en virtud del artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto signado por nuestro país, nace el compromiso de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR y en consecuencia deben incorporarse las Resoluciones GMC/MERCOSUR a la normativa jurídica nacional.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el documento "Criterios para la Administración Sanitaria de Desechos Líquidos y Aguas Servidas en Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera, en el MERCOSUR" que figura como Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución, en el cual se transcribe literalmente la versión en castellano de la Resolución GMC Nº 34/01 el que queda incorporado a la normativa jurídica nacional vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 34/01

CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACION SANITARIA DE DESECHOS LIQUIDOS Y AGUAS SERVIDAS EN PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES Y PUNTOS DE FRONTERA, EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, Nº 151/96 y Nº 4/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 08/00 del SGT Nº 11 "Salud".

CONSIDERANDO:

Las recomendaciones contenidas en el ítem 3 del Art. 14 del Reglamento Sanitario Internacional;

La necesidad de armonizar las acciones y procedimientos de la Administración Sanitaria de desechos líquidos y aguas servidas en las áreas portuarias, aeroportuarias, terminales y puntos de frontera;

La necesidad de definir la responsabilidad en el tránsito transfronterizo en la administración sanitaria de desechos líquidos y aguas servidas en las Terminales y Puntos de Frontera, Puertos y Aeropuertos.

La necesidad de armonizar las acciones y procedimientos a través de un criterio único de administración sanitaria de desechos líquidos y aguas servidas en las áreas portuarias, aeroportuarias, terminales y puntos de frontera en el ámbito del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el documento "Criterios para la Administración Sanitaria de Desechos Líquidos y Aguas Servidas en Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera, en el MERCOSUR", que consta como anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes, pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 10/IV/2002.

XLIII GMC - Montevideo, 10/X/01

CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACION SANITARIA DE DESECHOS LIQUIDOS Y AGUAS SERVIDAS EN PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES Y PUNTOS DE FRONTERA, EN EL MERCOSUR.

1. ALCANCE: Estos Criterios deberán ser aplicados en los Sistemas de Administración Sanitaria de Desechos Líquidos y Aguas Servidas, o en los mecanismos institucionales u organismos competentes de cada país, en Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera ya existentes y en los sistemas a ser instalados.

2. PLAN DE GERENCIAMIENTO DE DESECHOS LIQUIDOS Y AGUAS SERVIDAS DE LAS INSTALACIONES DE PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES Y PUNTOS DE FRONTERA.

La Administración Sanitaria de Desechos Líquidos y Aguas Servidas, o en los mecanismos institucionales u organismos competentes de cada país, generadas en vehículos en Tránsito Transfronterizo y en las Terminales Terrestres, Portuarias, Aeroportuarias y Puntos de Frontera de los Estados Partes deberá hacerse en base a un Plan Nacional de Gerenciamiento de Desechos Líquidos y Aguas Servidas, que contemple:

2.1) Factores a ser identificados para el plan de tratamiento y monitoreo de desechos líquidos y aguas servidas.

2.1.1) Fuentes Generadoras

• Número y localización de las fuentes generadoras, inclusive medios de transporte.

• Tipos de desechos líquidos y aguas servidas y volumen generado.

2.1.2) Tratamiento

• Identificación de las estaciones de tratamiento, de los puntos de apoyo a los vehículos terrestres colectivos en Tránsito Internacional, de los equipos y técnicas utilizadas en el gerenciamiento de los desechos líquidos y aguas servidas.

• Detalle de las operaciones del sistema de tratamiento.

• Capacidad de tratamiento.

• Personal responsable.

2.1.3) Monitoreo

• Puntos de muestreo que contemple también los desechos líquidos y aguas servidas provenientes de los medios de transporte en función del riesgo epidemiológico y plan de muestras para análisis de afluentes y efluentes.

• Formación y educación para tripulantes, viajeros, trabajadores y usuarios de las terminales.

• Análisis estadístico a ser utilizado para el control físico, químico y microbiológico de los efluentes.

• Realimentación: informe periódico de los resultados obtenidos.

2.2 Acciones necesarias para el éxito del plan

• Estaciones de tratamiento de acuerdo a los desechos generados.

• Administración Sanitaria y ambiental adecuada, que aplique la legislación sanitaria y ambiental y monitoree los efluentes de las estaciones de tratamiento.

• El plan de Gerenciamiento de Desechos Líquidos y Aguas Servidas deberá preveer la recolección, tratamiento y disposición final de los Desechos Líquidos y Aguas Servidas.

• El destino de los efluentes del sistema de tratamiento de los desechos Líquidos y Aguas Servidas deberá ser comprobado por la Administración de los Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera.

• Monitoreo permanente de las estaciones de tratamiento.

• Administración conjunta de afluentes y efluentes líquidos, conforme a la Legislación Sanitaria y ambiental del Estado Parte.

2.3 Desechos líquidos y aguas servidas provenientes de embarcaciones.

• Mantener durante el atraque las válvulas de vaciado del tanque de desechos líquidos, cerradas y lacradas, promoviendo su desagüe o recolección solamente después del tratamiento del material, mediante la autorización de la Autoridad Sanitaria en ejercicio, en el Puerto de atraque.

• La autorización que se menciona en el ítem anterior, se dará de conformidad con las legislaciones ambientales y sanitarias vigentes en los Estados Partes.

2.4 Desechos líquidos y aguas servidas provenientes de aeronaves

• Los desechos líquidos y aguas servidas de aeronaves y de aeropuertos habilitados para la entrada de aeronaves, deberán recibir tratamiento antes del vertido de los efluentes en el medio ambiente (suelo, cursos de agua, etc).

• El retiro de los desechos líquidos de las aeronaves deberá ser realizado por personal calificado, portando equipos de protección personal, en vehículo apropiado con características técnicas y operacionales adecuadas, al que le serán aplicados procedimientos de limpieza y desinfección de rutina.

• Deberá haber cloaca para evacuación de los vehículos de transporte de desechos líquidos en lugar accesible, protegido, con facilidades para la limpieza de las instalaciones y equipos utilizados así como, para la higiene personal de los operarios.

2.5 Desechos líquidos y aguas residuales provenientes de vehículos terrestres.

• Los vehículos colectivos en Tránsito Internacional deberán contar con puntos de apoyo a lo largo del trayecto de viaje (a ser definido por la Autoridad Sanitaria o Ambiental competente del Estado Parte) para el retiro y tratamiento de desechos líquidos y aguas servidas, limpieza y desinfección de los tanques colectores de los vehículos.

• Los puntos de apoyo mencionados anteriormente deberán ser habilitados por la Autoridad Sanitaria y/o Ambiental competente del Estado Parte.

2.6 Plazos

• Los Planes Nacionales de Gerenciamiento de Desechos Líquidos y Aguas Servidas aquí previstos, deberán estar implantados a más tardar tres años después de la internalización de estos Criterios en los Estados Partes.

Ministerio de Salud

GESTION SANITARIA DE RESIDUOS SOLIDOS EN PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES INTERNACIONALES DE CARGA Y PASAJEROS Y PUNTOS DE FRONTERA

Resolución 408/2004

Incorpórase el documento "Criterios para la Gestión Sanitaria de Residuos Sólidos en Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Carga y Pasajeros y Puntos de Frontera en el MERCOSUR", aprobado por la Resolución GMC Nº 30/2002, que se incluye en la normativa jurídica nacional vigente.

Bs. As., 14/5/2004

VISTO el Expediente Nº 2002-12773/02-3 del registro de este Ministerio, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Grupo Mercado Común del MERCOSUR Nº 30 del 20 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución GMC se resolvió aprobar el documento "Criterios para la Gestión Sanitaria de Residuos Sólidos en Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Carga y Pasajeros y Puntos de Frontera, en el MERCOSUR".

Que de los considerandos de la referida Resolución surge que es necesario armonizar los criterios para la gestión sanitaria de residuos sólidos en puertos, aeropuertos, terminales internacionales de carga y pasajeros y puntos de frontera en el MERCOSUR, en virtud de su importancia sanitaria ambiental.

Que la Resolución fue previamente discutida y armonizada con la participación de representantes de la REPUBLICA ARGENTINA, y fue recomendada al Grupo Mercado Común por la Comisión de Vigilancia Epidemiológica y Control Sanitario de Puertos, Aeropuertos, Terminales y Pasos Fronterizos y la Comisión de Coordinadores Nacionales del SGT Nº 11-Salud del Mercosur.

Que en virtud del artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto signado por nuestro país, nace el compromiso de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR y en consecuencia deben incorporarse las Resoluciones GMC/MERCOSUR a la normativa jurídica nacional.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el documento "Criterios para la Gestión Sanitaria de Residuos Sólidos en Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Carga y Pasajeros y Puntos de Frontera en el MERCOSUR" que figura como Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución, en el cual se transcribe literalmente la versión en castellano de la Resolución GMC Nº 30/02 el que queda incorporado a la normativa jurídica nacional vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 30/02

ANEXO I

CRITERIOS PARA LA GESTION SANITARIA DE RESIDUOS SOLIDOS EN PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES INTERNACIONALES DE CARGA Y PASAJEROS Y PUNTOS DE FRONTERA EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 91/93, 151/96 y 21/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de armonizar los criterios para la gestión sanitaria de residuos sólidos en puertos, aeropuertos, terminales internacionales de carga y pasajeros y puntos de frontera en el MERCOSUR, en virtud de su importancia sanitaria y ambiental.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el documento "Criterios para la Gestión Sanitaria de Residuos Sólidos en Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Carga y Pasajeros y Puntos de Frontera en el MERCOSUR" , que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública.

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/03/03.

XLVI GMC - Buenos Aires, 20/VI/02

ANEXO

CRITERIOS PARA LA GESTION SANITARIA DE RESIDUOS SOLIDOS EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y TERMINALES INTERNACIONALES DE CARGA Y PASAJEROS Y PUNTOS DE FRONTERA EN EL MERCOSUR

1. DEFINICIONES

Relleno Sanitario: Proceso utilizado para la disposición final de residuos sólidos en el suelo, que fundamentado en criterios de ingeniería y normas operacionales específicas, permite una confinación segura en términos sanitarios y ambientales.

GESTION DE RESIDUOS: Es el proceso de planificar, implementar y evaluar medidas sanitarias en relación a los residuos sólidos que contemplen a su gestión, minimización, separación, acondicionamiento, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, disposición final, vigilancia y control, cuidando la protección de la salud pública y el ambiente.

Incineración: Proceso de tratamiento de residuos por medio de combustión controlada con vistas a eliminar riesgos a la salud pública, al ambiente y la reducción de peso y volumen.

Movimiento Transfronterizo de Residuos Sólidos: Movimiento de residuos, procedente de una área bajo jurisdicción nacional de un país, para otra área de jurisdicción nacional de otro país.

Plan de Gestión de Residuos Sólidos: Conjunto de informaciones y estrategias integradas de gestión, registradas en un documento que forma parte del proceso de licenciamiento ambiental y sanitario, destinado a normatizar los procedimientos operacionales de gestión de residuos sólidos contemplando los aspectos referentes a gestión, minimización, separación, acondicionamiento, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, disposición final, vigilancia y control, que resulten en condiciones aceptables del punto de vista sanitario y ambiental.

Residuos: Materiales y substancias resultantes del ciclo de producción/consumo, a los cuales se debe proceder a su recolección, tratamiento y destino final, con la finalidad de reducir los riesgos sanitario y ambientales que implican su permanencia en el ambiente.

Residuos Sólidos: Residuos en estado sólido, incluyéndose las sustancias lodosas, resultantes de los procesos de tratamiento de efluentes líquidos y los generados por los equipamientos e instalaciones destinados al control de la polución. Exclúyanse los excrementos humanos.

Sistema de Tratamiento de Residuos Sólidos: Conjunto de equipamientos, instalaciones, procesos y procedimientos que tienen como objetivo la alteración de características físicas, químicas y biológicas de residuos sólidos, con la finalidad de reducir los riesgos a la salud pública, al ambiente y aprovechar su potencial.

2. AMBITO DE APLICACION

Estos criterios serán aplicados en todos los Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros en Puntos de Frontera instalados en los Estados Partes del MERCOSUR.

3. GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS

Las áreas Portuarias, Aeroportuarias, Terminales de Transporte Internacional de Cargas y Pasajeros y los Puntos de Frontera de los Estados Partes, deberán contar con un Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Para administrar estos residuos, se deberá presentar para su aprovechamiento en los organismos nacionales competentes en la materia un plano de gestión de residuos sólidos que contemplen entre otros puntos:

3.1 Contenidos y Formas de Información Básicas

• Política de Residuos Sólidos definida para un país y su marco legal;

• Tipo y Origen de Residuos;

• Naturaleza, Clasificación y Cantidad de Residuos Sólidos;

• Sistema de almacenamiento transitorio, número y localización de puntos de recolección;

• Instalación de tratamiento de residuos dentro del área de gestión de los mismos;

• Sistema de tratamiento y/o disposición final propuesta;

• Sistema de control o monitoreo;

• Responsable Técnico para la Administración en el Plano de Gestión de Residuos Sólidos;

• Recursos humanos, técnicos y financieros necesarios e implementados en las actividades;

• Sistema de Documentación, Análisis de Datos e Información.

3.2 Objetivos a Ser Alcanzados en el Plano de Gestión de Residuos Sólidos

• Control sanitario y ambiental de manejo de residuos sólidos en todos los Puertos, Aeropuertos y Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Puntos de Frontera de los Estados Partes.

• Contar con los datos sobre generación de residuos sólidos en áreas de Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Puntos de Frontera, bien como de movimiento transfronterizo de residuos sólidos, con vistas a la elaboración de un Sistema Integrado de Información.

3.3 Marco de Referencia para Plan Local de Gestión de Residuos Sólidos en que Conste:

• Definiciones de responsabilidades y competencias;

• Legislación de referencia;

• Diagnóstico general y sectorial (naturaleza, volumen y variación) de producción de residuos sólidos;

• Diagnóstico sobre los recursos humanos, técnicos, financieros de gestión de residuos sólidos;

• Diagnóstico sobre la capacidad instalada en el sistema de tratamiento y destino de residuos sólidos;

• Identificación y localización de áreas productoras de residuos sólidos, dotados de mayor potencial de riesgo sanitario y ambiental;

• Establecimiento de metas para la reducción de residuos sólidos;

• Destino de sistema de recolección y transporte de residuos sólidos;

• Normatización de procedimientos de destino/tratamiento de residuos sólidos;

• Control de impacto sanitario y ambiental de equipamientos y procedimientos de tratamiento y destino de residuos sólidos;

• Educación Sanitaria y Ambiental para la población fija y móvil de unidades portuarias, aeroportuarias y fronterizas;

• Definición de indicadores de evaluación del proceso de Gestión de Residuos Sólidos.

3.4 Plano de Contingencia para Residuos Peligrosos

Cada Estado Parte definirá una metodología de solución para eliminar o minimizar el impacto sanitario y ambiental;

4. TRATAMENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS

Todos los equipamientos e instalaciones destinadas al transporte, almacenamiento, tratamiento y destino final de residuos sólidos, deberán ser licenciados por las autoridades ambientales y sanitarias de los Estados Partes.

5. RESIDUOS SOLIDOS DEL AREA PORTUARIA

5.1. Residuos Sólidos de Embarciones

Los residuos sólidos que llegaran a bordo de embarcaciones a los puertos, deberán estar acondicionados adecuadamente y separados de acuerdo con su clasificación. Todos los residuos sólidos de las embarcaciones, con origen o escalas en áreas endémicas, o epidémicas, de enfermedades transmisibles a través de esos residuos, deberán ser destinados a relleno sanitario después de incineración, esterilización o tratamiento aprobado por las autoridades sanitarias y ambientales competentes.

Las embarcaciones con origen o escala en áreas indemnes, podrán sus residuos sólidos ser enviados al sistema de destino tales como: relleno sanitario y/o incineración.

El retiro de residuos sólidos de a bordo, deberá ser autorizada por las autoridades sanitarias con jurisdicción en el área de la terminal y su destino deberá ser informado por la administración de la terminal.

5.2. Residuos Sólidos del Area Portuaria

Los residuos sólidos del Area Portuaria, podrán ser enviados a reciclaje, incineración a relleno sanitario, de acuerdo con su clasificación.

6. RESIDUOS SOLIDOS DEL AREA AEROPORTUARIA

6.1. Residuos Sólidos de Aeronaves:

Todos los residuos sólidos de las aeronaves, con origen o escalas en áreas endémicas, o epidémicas de enfermedades transmisibles a través de esos residuos, deberán ser destinados a relleno sanitario después de incineración, esterilización o un tratamiento aprobado por las autoridades sanitarias y ambientales competentes.

Aeronaves con origen y escala en áreas indemnes, podrán sus residuos sólidos ser enviados a sistemas de destinos, tales como: relleno sanitario y/o incineración.

El retiro de residuos sólidos de a bordo, deberá ser autorizado por las autoridades sanitarias con jurisdicción en el área de la terminal y su destino deberá ser informado por la administración de la terminal.

6.2. Residuos Sólidos de Area Aeroportuaria

Los Residuos Sólidos del Area Aeroportuaria, podrán ser enviados a reciclaje, incineración o relleno sanitario, de acuerdo con su clasificación.

7. RESIDUOS SOLIDOS DE TERMINALES INTERNACIONALES DE CARGAS Y PASAJEROS Y PUNTOS DE FRONTERA

7.1. Residuos Sólidos de Vehículos Internacionales:

Los residuos sólidos que lleguen a bordo de medios de transporte terrestre internacional, a las Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros en Puntos de Frontera, deberán estar acondicionados adecuadamente y separados de acuerdo con su clasificación.

Todos los residuos sólidos de medios de transporte terrestre internacional con origen o escalas en áreas endémicas, o epidémicas, de enfermedades transmisibles a través de esos residuos, deberán ser destinados a relleno sanitario después de incineración, esterilización o un tratamiento aprobado por las autoridades sanitarias y ambientales competentes.

Los medios de transporte terrestre internacionales con origen y escala en áreas indemnes, podrán sus residuos sólidos ser enviados a sistemas de destino, tales como: relleno sanitario o incineración.

El retiro de los residuos sólidos de a bordo, deberá ser autorizado por las autoridades sanitarias con jurisdicción en el área de la terminal o del punto de frontera y su destino deberá ser informado por la administración de la terminal o del punto de frontera.

7.2. Residuos del Area de Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Puntos de Frontera

Los residuos sólidos provenientes del área de Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Puntos de Frontera, podrán ser enviados a reciclaje, incineración o relleno sanitario, de acuerdo con su clasificación.

8. REQUISITOS MINIMOS PARA LA GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS EN PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES INTERNACIONALES DE CARGAS Y PASAJEROS Y PUNTOS DE FRONTERA

• Disponer de instalaciones de recepción y almacenamiento atendido por un sistema de recolección de residuos sólidos compatibles con su generación.

• Existencia de instalaciones y medios de recepción, almacenamiento, transporte y posibilidades de tratamiento, seguros y eficientes para la gestión de residuos sólidos, de acuerdo con la normativa sanitaria y ambiental de cada Estado Parte.

• Existencia de un sistema de Vigilancia Sanitaria con mecanismo de control sanitario y ambiental, habilitado para los procedimientos de fiscalización y monitoreo de residuos sólidos.

9. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

• Se considera aplicable, en todos los aspectos, los Convenios Internacionales en la materia, al que cada Estado Parte este adherido (MARPOL, BASILEIA, OACI y otros).

• Cada Estado Parte implementara los correspondientes sistemas de gestión de residuos sólidos generados a bordo de los medios de transportes internacionales.

En situaciones especiales, cada Estado Parte se reserva el derecho de no recibir residuos sólidos en su territorio atendiendo las realidades epidemiológicas o de otro carácter, que puedan constituir riesgo sanitario y/o ambiental. Este hecho deberá estar debidamente fundamentado y ser proporcional al riesgo que podría ocasionar.

• Los Estados Partes podrán agregar exigencias adicionales en sus respectivas legislaciones nacionales, si no se opone a las disposiciones de estos criterios, con el objetivo de proteger la salud humana y el ambiente.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación comunica que el próximo 4 de junio, a las 11,00 horas, se realizará una Audiencia de Información, en la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Salta, sita en Sarmiento N° 302, de la ciudad de Salta, donde se tratará el siguiente temario: I. Actividad del Consejo de la Magistratura durante el año 2003 y en el transcurso del corriente año; II. El procedimiento para cubrir las vacantes de magistrados con el sistema implementado en el artículo 13 de la Ley 24.937; III. El concepto de mal desempeño según la jurisprudencia del Consejo de la Magistratura; IV. Potestades disciplinarias del Consejo de la Magistratura; V. El Consejo de la Magistratura y la Reforma Judicial; VI. Ley de subrogaciones; VII. Diseño y aplicación del presupuesto del Poder Judicial de la Nación. Las inscripciones de los participantes se recibirán hasta las 14,30 horas del lunes 31 de mayo en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura, sita en la calle Libertad 731, 1° piso, Capital Federal, o hasta las 13,00 horas de la citada fecha en la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Salta.

Buenos Aires, 26 de mayo de 2004.

CLAUDIO KIPER, Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 27/5 N° 448.659 v. 28/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 308/2004

Agente Juan José ARTOLA (Legajo Nº 18.019-0). S/Disposición N° 214/04 (AFIP).

Bs. As., 13/5/2004

VISTO las presentes actuaciones identificadas como SICOEX N° 13276-432/04, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de marzo del año en curso se dictó la Disposición N° 214/04 (AFIP), por la cual se dieron por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Juan José ARTOLA, en el carácter de Administrador Titular de la Aduana de Puerto Madryn (artículo 1°).

Que al propio tiempo y por intermedio del artículo 2° del citado acto, se designó al nombrado como Jefe interino de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Que la medida a la que se alude en el considerando que antecede, encuentra respaldo en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo N° 16/92, pues en el mismo se habilita la designación con ese carácter también respecto de los agentes que revistan en la categoría propia de la función a cumplir, alternativa que se ha adoptado como regla general en relación con este tipo de casos.

Que, sin perjuicio de ello, cabe destacar que en el artículo 51 de ese mismo cuerpo normativo, se encuentra previsto que ante razones del servicio el Organismo podrá disponer traslados a los fines de la cobertura de cargos sin el previo llamado a concurso, mediante la asignación de aquéllos a agentes que revistaren en la categoría asociada, cuando éstos —además— tengan la suficiente experiencia o idoneidad técnica para desempeñarlo.

Que analizada nuevamente la propuesta que diera lugar a la mencionada Disposición N° 214/04 (AFIP), se ha llegado a la conclusión de que en este caso es procedente aplicar la solución contenida en el artículo 51, por lo que corresponde obrar en consecuencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del artículo 6° del Decreto N° 618/97.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar establecido que la medida adoptada respecto del agente Juan José ARTOLA (Legajo N° 18.019-0) por intermedio del artículo 2° de la Disposición N° 214/04 (AFIP), quedará encuadrada en el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo N° 16/92, por lo que el nombrado desempeñará la función de Jefe de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia, con carácter de titular.

ARTICULO 2°.— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 27/5 N° 448.430 v. 27/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 100/2004

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas y 2das. Jefaturas Interinas en jurisdicción del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Bs. As., 18/5/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos y 2dos. Jefes Interinos de Unidades de su jurisdicción.

Que la finalización y asignación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Eloy TELLECHEA (Legajo Nº 21.220-2) (*)	JEFE INTERINO	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 1
Abog. Mirta Telma GONZALEZ (Legajo Nº 24.920-3)	2DA. JEFA INTERINA	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 1
Abog. José Antonio CASTRO (Legajo Nº 24.919-0)	2DO. JEFE INTERINO	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 4
Abog. Juan Roberto VERON PERALTA (Legajo Nº 27.044-0) (*)	JEFE INTERINO	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 5
Abog. Carlos Sergio CAZZOLATO (Legajo Nº 25.307-3)	2DO. JEFE INTERINO	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 5
Abog. Horacio César VILLAR (Legajo Nº 17.768-7)	JEFE INTERINO	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 6
Abog. Hugo Omar VALLE (Legajo Nº 17.842-0)	JEFE INTERINO	DIVISION SUMARIAL Y REPETICIONES
Abog. Silvina Isabel DE BISOGNO (Legajo Nº 27.689-8)	JEFA INTERINA	SECCION ASUNTOS DE VALOR

(*) Se le deberán asignar funciones acordes con su categoría de revista

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Mirta Telma GONZALEZ (Legajo Nº 24.920-3)	JEFA INTERINA	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 1
Abog. José Antonio CASTRO (Legajo Nº 24.919-0)	2DO. JEFE INTERINO	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 1
Abog. Silvina Isabel DE BISOGNO (Legajo Nº 27.689-8)	2DA. JEFA INTERINA	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 4
Abog. Horacio César VILLAR (Legajo Nº 17.768-7)	JEFE INTERINO	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 5
Abog. Alejandra Alicia QUIROGA (Legajo Nº 27.164-1)	2DA. JEFA INTERINA	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 5
Abog. Hugo Omar VALLE (Legajo Nº 17.842-0)	JEFE INTERINO	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 6
Abog. Carlos Sergio CAZZOLATO (Legajo Nº 25.307-3)	JEFE INTERINO	DIVISION SUMARIAL Y REPETICIONES
Abog. María Carlota MARINI MERCADO (Legajo Nº 27.234-5)	JEFA INTERINA	SECCION ASUNTOS DE VALOR

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 27/5 N° 448.429 v. 27/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 - Artículo 6°

Nómina de Contribuyentes del Inciso A) del Artículo 2°.

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Junio-04	Julio-04	Agosto-04	Septiembre-04
20080671602	COUREL, MANUEL ALBERTO	100	100	100	100
30707135707	PAPELERA DELNOA S.A.	100	100	100	100
30707495835	CYRS S.C.	100	100	100	100
30708044748	LA ROTONDA DE LIMACHE S.A.	100	100	100	100
30708251719	CONOSUR S.A.	100	100	100	100
33708696159	NIK AGROPECUARIA S.R.L.	100	100	100	100

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director, Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.
e. 27/5 N° 448.438 v. 27/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana Paso de los Libres conforme al art. 1013 del C.A., notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Dirección por multas según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial cumplido el plazo de diez (10) días, a partir de esta publicación. Se hace saber que el interesado tiene la posibilidad de interponer contra la presente el recurso de impugnación establecido en el art. 1053 y S.S. del C.A. vencido el plazo acordado y de verificarse incumplimiento se aplicarán las medidas establecidas en el art. 1122 y S.S. del mismo cuerpo legal. — Firmado: GUILLERMO D. BOGADO, Administrador (Int.) Aduana Paso de los Libres.

NOMBRES O RAZON SOCIAL	TRAMITADO POR	DOCUMENTO AÑO, TIPO y NOR.	CARGO N° Y AÑO	MOTIVO -	IMPORTE $
MVP Transportes Internacionales Ltda.	Multinota 80645/03 y Nota 099/04	03 042 MANI 0104510N	482/2004	Art. 315 (últ. Párrafo), 863, 864 inc. A y 865 inc. a.	156.538,65
P y L Transporte Internacional Ltda.	SA42 N° 620/2001	00 042 MANI 050746V	079/2003	Art. 315 (últ. Párrafo), 863, 864 inc. A y 865 inc. a.	71.979,92
Cooperativa de Transp. Rod. de Cargas Noroeste Ltda.	SA42 N° 585/2001	00 042 MANI 033488C	045/2003	Art. 315 (últ. Párrafo), 863, 864 inc. A y 865 inc. a.	13.136,10
B.P.R. Logística e Transporte Ltda.	SA42 N° 559/2001	00 042 MANI 098675L	031/2003	Art. 315 (últ. Párrafo), 863, 864 inc. A y 865 inc. a.	20.322,23
Conar Paraguay S.R.L. Transporte Internacional	SA42 N° 603/2001	99 016 MANI 000917K	049/2003	Art. 315 (últ. Párrafo), 863, 864 inc. A y 865 inc. a.	24,73
Santa Librada S.R.L.	SA42 N° 514/2001	98 042 MIC-DTA 2151	088/2003	Art. 315 (últ. Párrafo), 863, 864 inc. A y 865 inc. a.	326.471,34
Expresso Rodoviário Dalcóquio Ltda.	SA42 N° 523/2001	98 042 MANI 079429B	030/2003	Art. 315 (últ. Párrafo), 863, 864 inc. A y 865 inc. a.	212.947,00
Transtotal S.A.	SA42 N° 598/2001	99 042 MANI 046809V	066/2003	Art. 315 (últ. Párrafo), 863, 864 inc. A y 865 inc. a.	28.500,00
G. Schindler Transportes Internacionais Ltda.	SA42 N° 619/2001	00 042 MANI 047835D	761/2003	Art. 315 (últ. Párrafo), 863, 864 inc. A y 865 inc. a.	37.963,02
Transportadora Cafeguassu Ltda.	SA42 N° 526/2001	98 042 MANI 025263L	110/2003	Art. 315 (últ. Párrafo), 863, 864 inc. A y 865 inc. a.	127.458,83
América's Trade Transporte S.R.L.	SA42 N° 617/2001	DTA N° 1228/1999 (Aduana Concordia)	050/2003	Art. 315 (últ. Párrafo), 863, 864 inc. A y 865 inc. a.	268,38
Transportes Internacionales Trasebal Ltda.	SA42 N° 534/2001	97 042 MANI 028276R y 97 042 MANI 028272N	103/2003	Art. 315 (últ. Párrafo), 863, 864 inc. A y 865 inc. a.	293.824,09
Transportes Furlong S.A.	EA42-00-0168	D.I. 24.627-4/1994	Ref. 3516/99	Recargo Automático	185,75
Maderley S.A.	EA42-94-3378	D.I. 2.678.0/1994	3841/99	Certificado Origen Inaplicable	3.306,26

e. 27/5 N° 448.395 v. 27/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio del imputado que al pie se detalla en el Sumario Contenciosos que se indica se lo cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca a los efectos de presentar su descargo, ofrecer prueba y acompañar la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 CA). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Arts. 1004, 1005) del C.A. En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. en las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en los Arts. 930/2 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista. Utilizando este beneficio en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes. — Fdo.: Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador Aduana S. C. de Bariloche.

SUMARIO	IMPUTADO	INF. ART.	MULTA
SC04-04-013	Widson ARAUJO, Robelandio OSARES y Eulimarx BRITO	987	$ 607,05
SC04-04-008	Jorge Luis MADARIAGA	977	$1.170,00

e. 27/5 N° 448.403 v. 27/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Edicto para anunciar mercaderías sin titular conocido o en condición de rezago.

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana de Bariloche, sita en calle 24 de Septiembre N° 12 de la ciudad homónima, se notifica y se hace saber a quienes consideren con derecho sobre la mercadería que se detalla que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, dentro del plazo de treinta (30) días de publicado el presente solicite alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, todo ello conforme los arts. 417, s.s. y c.c. Código Aduanero, Ley 22.415 y lo normado por la Ley N° 25.603/02. — Fdo.: Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador Aduana de S. C. de Bariloche.

ACTUACION	IMPUTADO	FALLO	DESCRIPCION MERCADERIA			
			CANTIDAD	TIPO	MARCA	ORIGEN
AA04/04/252	LLAO LLAO		2	DESODORANTES	S/M	USA
AA04/04/253	LALO FONTANARROSA		1	CARGA GENERAL	S/M	USA
AA04/04/251	KUPERMAN		1	ULTRATERMO	S/M	ESPAÑA
SC04/03/010	AMADEO CARDENAS ULLOA		169	PRENDAS DE VESTIR/REPASADORES HEBILLAS CEPILLOS	VARIAS	CHILE
SC04/03/019	VARGAS BELLO IVAN		346	ARTESANIAS VARIAS	S/M	CHILE

e. 27/5 N° 448.405 v. 27/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Se comunica que la firma LA CAROYENSE S.A. ha solicitado en Expediente N° 180-000279-03-9 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA - Delegación Córdoba, el reconocimiento, protección, registro y derecho a uso de una indicación geográfica conforme a los términos de la Ley N° 25.163, del área geográfica Colonia Caroya, comprendidas dentro de los límites establecidos por el ejido municipal correspondiente. Toda persona física o jurídica que justifique un interés legítimo, que estimara que algunos de los requisitos establecidos no han sido debidamente cumplidos, podrá formular oposición al registro, por escrito fundado, dentro de los treinta (30) días siguientes al de la publicación realizada en los términos de los artículos 10 y 11 de la Ley 25.163. — EDGARDO C. OROSCO s/c Delegación Córdoba I.N.V. Disposición N° 191 DGFV.

e. 27/5 N° 15.226 v. 27/5/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias, que la empresa "PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA", ha solicitado desvincular del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) la máquina turbogas identificada como AFENTG01.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente CUDAP EXP-S01: 0098576/2004 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7° Piso, oficina 704, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 27/5 N° 448.387 v. 27/5/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese a la Sra. ALICIA VENZZANI, que en el Expediente N° 1444/COMFER/03 se ha dictado la RESOLUCION N° 0200/COMFER/04 de fecha 04/03/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Instrúyase sumario administrativo a la ex agente María Alicia VENZZANI (LP 2742), a fin de determinar la responsabilidad que pudiese corresponder y en su caso establecer el encuadre legal de la sanción a los fines indicados por el artículo 27 del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164.

ARTICULO 2° — Desígnase Instructor Sumariante al Dr. Adolfo RUSSO (LP 1006) ART. 6° y concordantes del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N° 467/99.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a la ex - agente sumariada, UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, OFICINA ANTICORRUPCION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y cumplido ARCHIVESE. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 24/5 N° 448.291 v. 27/5/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°), inciso c), tercer párrafo, de la Ley 24.937 (modificada por las leyes 24.939, 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificaciones, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 100, destinado a cubrir un cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Nacional en lo Civil N° 102 de la Capital Federal.

Doctores María Cecilia Albores, María Ofelia Bacigalupo, Horacio Carlos Ballester, Juan Carlos Benincasa, Osvaldo Armando Bisogno, Gladys Adriana Carminati, Félix Gustavo de Igarzábal, María Celia García Zubillaga, Martha Beatriz Gómez Alsina, Santiago González Balcarce, Ana María González de Verrastro, Silvia Viviana Guahnon, María Elina Locatelli, Delia Haydée Mariluis, Luis Méndez, Hugo Leonidas Milione, Norma Susana Nicolaris, Hernán Horacio Pagés, Nora Alicia Perusin, Daniel Salvador Pittala, Carlos Federico Poli y Adriana Mónica Wagmaister.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 4 de junio de 2004 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario indicado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2004.

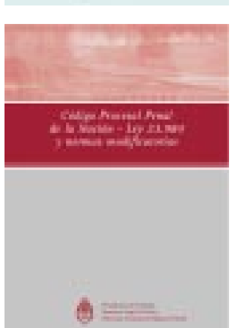
e. 24/5 N° 447.898 v. 27/5/2004





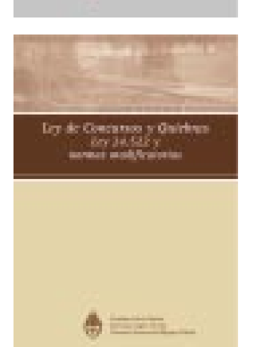
Constitución Nacional y Tratados y Convenciones con Jerarquía Constitucional





Código Procesal Penal de la Nación - Ley 23.984 y normas modificatorias





Ley de Concursos y Quiebras Ley 24.522 y normas modificatorias





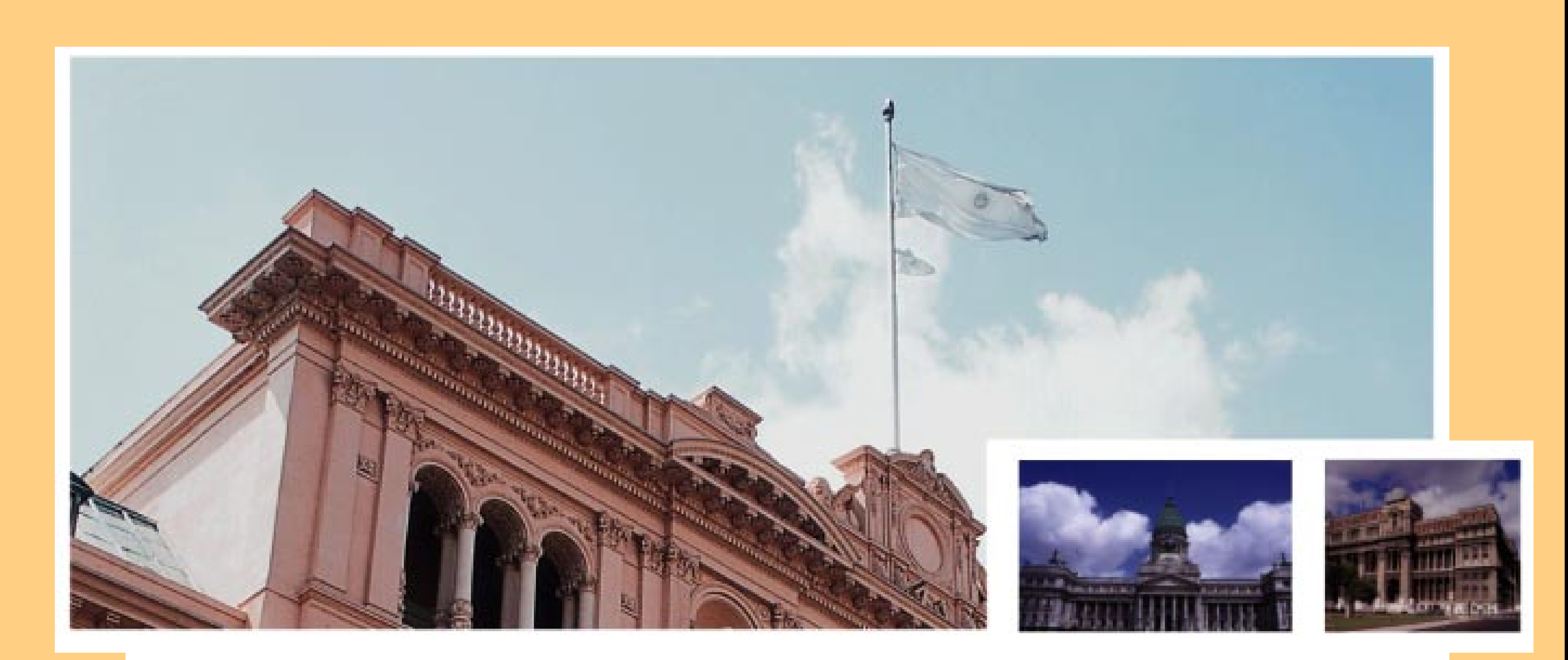
Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326

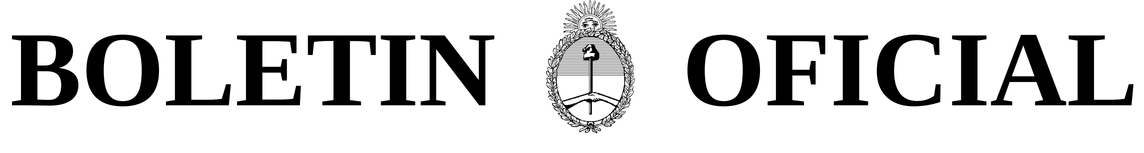
$ 5



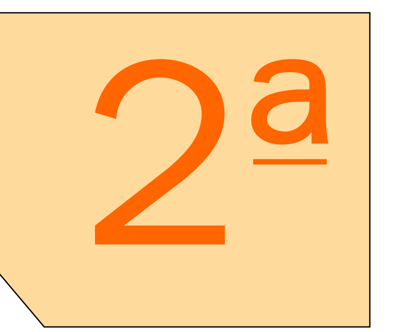




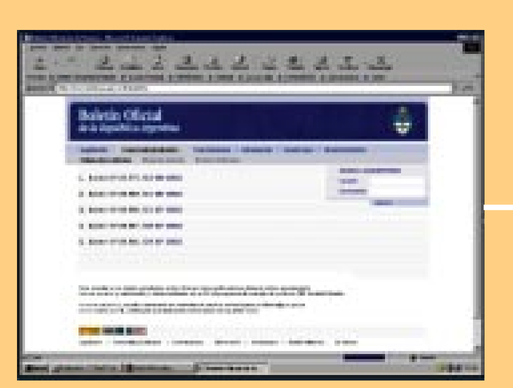




DE LA REPUBLICA ARGENTINA



1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet,
con dos niveles de servicio

- Acceso libre a la lectura del ejemplar del día
- Mediante suscripción:
  - Acceso a los ejemplares publicados a partir del 16/05/1997
  - Acceso a la base de datos de publicaciones de personas jurídicas

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.